

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., julio 14 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00325-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Edificio Mirador de Suba I- Propiedad Horizontal-** contra **Doptimize S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

Apartamento 302

1. \$170.000,00, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 y 3 de este cuaderno.
2. \$500.000,00, por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 y 3 de este cuaderno.
3. \$10.000,00, por concepto de dos (2) cuotas de depósito correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 y 3 de este cuaderno.
4. \$20.000,00, por concepto de dos (2) cuotas de depósito correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante vista folios 2 y 3 de este cuaderno.

5. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Se niega librar mandamiento de pago por las obligaciones derivadas del apartamento 301, dado que no figura título ejecutivo expedido por la administradora del conjunto que dé cuenta de obligaciones a cargo del deudor por el inmueble 301.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Irma Isabel Isaza Castro** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d68b95672aedbe9abe5226353481617a13b1b159d613517b04e4ab7ed383f0

Documento generado en 14/07/2020 11:10:48 AM